RAD. 080014189006-2018-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN "SCARE" NIT: 860.020.082-1
DEMANDADO: AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN "SCARE" NIT: 860.020.082-1** actuando a través de apoderado judicial contra **AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 13 de marzo de 2019 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959** la suma consistente de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS moneda legal vigente ($15.848.527,00), por concepto de capital contenido en el pagaré que obra en folio 8 del expediente.
La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.823.044,00), más los intereses moratorios a que haya lugar correspondiente a cada cuota dejada de cancelar desde que se hicieron exigibles y hasta que verifique su pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la señora **AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica auramaria.16@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el

RAD. 080014189006-2018-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN "SCARE" NIT: 860.020.082-1
DEMANDADO: AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959

artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	41288
Emisor	notificacion.judicial20@gmail.com
Destinatario	auramaria.16@hotmail.com - NIÑO CHARRIS AURA MARIA
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo 2018 - 407
Fecha Envío	2020-09-01 12:59
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/01 13:01:58	**Tiempo de firmado:** Sep 1 18:01:57 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/09/02 14:13:59	Sep 2 13:04:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[8256]: 5E0AC12486B7: to=<auramaria.16@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.58.161]:25, delay=0.81, delays=0.09/0/0.15/0.57, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <a1eb553ab24ddbef83e29adf3cd3fedd714a39c8e48d83ae2230bcfc59df3fd1 entrega.co> [InternalId=39479339392760, Hostname=BN8NAM11HT189.eop nam11.prod.protection.outlook.com] 26049 bytes in 0.233, 108.861 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA,** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante

RAD. 080014189006-2018-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN "SCARE" NIT: 860.020.082-1
DEMANDADO: AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959

allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa pese a que se observa en el expediente de la referencia poder allegado (13 de abril de 2023) por la parte demandada para su respectivo tramite, por lo que, ajustado a los lineamientos legales para ello, se procederá al reconocimiento de personería, correspondiéndole a este Despacho seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

RAD. 080014189006-2018-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN "SCARE" NIT: 860.020.082-1
DEMANDADO: AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. DAVID EDUARDO SARRIA RUMIE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.357.277 portador de la tarjeta profesional N°. 208398 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandada **AURA MARIA NIÑO CHARRIS C.C: 1.129.564.959.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ